Señor
EMANUEL IBARRA SOTO
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N°280, Piso 9, Santiago
PRESENTE.

MAT.: Solicita se resuelva derechamente y sin más trámite el procedimiento sancionatorio Rol D-018-2019.

De nuestra consideración:

SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA, cédula de identidad número en representación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES AGRÍCOLAS DEL VALLE DE COPIAPÓ (en lo sucesivo, "APECO"), RUT N° 72.122.200- 4, de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°1 "AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE LAUTARO", RUT N° 65.124.977-5, de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°2 "EMBALSE LAUTARO — LAPUERTA", RUT N° 65.104.018-3, de LA COMUNIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SECTOR N°3 "LA PUERTA — MAL PASO", RUT N° 65.104.135-k, apoderado de los denunciantes en el procedimiento sancionatorio seguido en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A. (en lo sucesivo, "SCM MLCC"), titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y las Resoluciones de Calificación Ambiental N°151/2011; 017/2012; 57/2014; y 48/2014, todas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, al Señor Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

- Que, considerando que los plazos establecidos en las Resoluciones Exentas N° 17 de fecha 15 de noviembre del año 2022, y la Resolución Exenta N°18 de fecha 21 de noviembre del año 2022, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, <u>se encuentran totalmente</u> <u>vencidos</u>, y;
- 2. En atención a la dilación excesiva del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual se ha retardado indefinidamente de manera injustificada y considerando la gravedad de los hechos que afectan a frágiles componentes ambientales.

Solicitamos al Señor jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento resolver derechamente, sin más trámite y dentro del más breve plazo el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, solicitamos al Señor Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, resolver dentro del más breve plazo el procedimiento administrativo sancionatorio

Rol D-018-2019, en contra de SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE S.A., titular de la Resolución de Calificación Ambiental N°13/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, y las Resoluciones de Calificación Ambiental N°151/2011; 017/2012; 57/2014; y 48/2014, todas de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

SEBASTIÁN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA Abogado Procedimiento Sancionatorio ROL D-018-2019.